

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Esposicion á S. M.

Señora: Tengo la honra de presentar á V. M. el censo de la poblacion de España é islas adyacentes, formado por la Junta general de Estadística, segun el empadronamiento general del 25 de diciembre de 1860.

Como ningun otro de los censos anteriores ha llegado á la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1857, sino que, más estenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el gobierno del Estado y de los pueblos, y fomento y desarrollo de los intereses morales y materiales del país. Susceptible de perfeccion sucesiva, no de todo punto blasona de haber evitado en sus varias y complicadas clasificaciones las inexactitudes que se deslizan á pesar de la mas prolija atencion y decidido empeño, cuando no son uniformes las miras ni se cuenta con el franco concurso de las voluntades en las poblaciones; pero no es poco, Señora, lo que se ha adelantado con dar en firme los primeros pasos; con recoger datos, si no siempre de precision absoluta, de grande aproximacion cuando menos, y con haber generalizado la conviccion de que no se retrocede en el propósito, ni se descansa en la tarea. De época en época y de esfuerzo en esfuerzo se conseguirá llegar al término apetecido, sin que las ventajas ya alcanzadas permitan considerar infructuosos el tiempo y los sacrificios empleados hasta el día.

Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, ruego á V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de junio de 1863.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Miraflores.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y atendidas sus razones, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de diciembre de 1860.

Art. 2.º La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pueda ser aplicado.

Art. 3.º El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de setiembre de 1858, se estenderá á las provincias de América y Oceania é islas del golfo de Guinea.

Art. 4.º A las clasificaciones que este censo comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Teniente fiscal primero del Consejo de Estado, vacante por salida á otro destino de don Pedro de Madrazo, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á don José Indalecio Caso, Teniente fiscal segundo del mismo Consejo, y propuesto en primer lugar por el Presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á 26 de octubre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Nombrado para otro destino don Salvador Albacete y Albert, Oficial mayor del Consejo de Estado,

Vengo en conceder los ascensos de escala, y en nombrar para la última plaza de la mencionada clase que resulta vacante, conforme á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del espresado Consejo, á don José Grijalva, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á 27 de octubre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Por Reales órdenes de 28 del actual ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) conceder los ascensos que les corresponden á los Oficiales y Aspirantes del Consejo de Estado por haber sido nombrado el Oficial de la clase de primeros don José Grijalva Oficial mayor del mismo Conse-

jo, y nombrar en su consecuencia para la mencionada plaza de oficial de la clase de primeros, con el sueldo anual de 20.000 reales, á don José Valdivieso y Montoro; para la de Oficial de la clase de segundos, con 16.000, á don Eulogio Velarde, y para la de Oficial de la clase de terceros, con 12.000, á don Francisco Mogin y Conde, primeros que eran respectivamente de las clase de segundos, terceros y aspirantes; y para la vacante que resulta de esta última clase, con la gratificacion de 6000 rs. anuales, á don Isaac Salinas y Setien, propuesto en primer lugar por el citado Consejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Redon y Piñés, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Valls, en solicitud de indemnizacion del tiempo que sirvió como suplente del quinto por los propios cupo y reemplazo Rafaél Porta y Trilla:

Vistos los artículos 122 y 129 de la ley de quintas vigentes:

Considerando que el primero de dichos mozos no sirvió como suplente, sino como soldado por suerte propia, á consecuencia de haberse declarado exceptuado del servicio de las armas á otro mozo de número anterior por acuerdo del Consejo de esa provincia, que se llevó á efecto con arreglo á lo dispuesto en el espresado artículo 129, y que fué despues revocado en virtud de Real orden de 14 de enero último:

Considerando que no habiendo servido José Rodon como suplente, no tiene derecho á la indemnizacion concedida por el citado art. 122 de la ley;

S. M. se ha servido desestimar la solicitud del recurrente, y mandar que esta disposicion se circule para evitar nuevas reclamaciones de igual naturaleza.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La moneda de centén se acuñará en lo sucesivo con el nuevo reverso aprobado por Mi en esta fecha, y la leyenda al canto de Rey, Patria, Ley, establecida por la ley de 1.º de diciembre de 1854, en vez de verificarlo con viroia cerrada y acanalada conforme al artículo 6.º del Real decreto de 15 de abril de 1848.

Art. 2.º Para las monedas de oro de 40 y 20 rs. de valor, se adoptará el mismo reverso *reducido*, con las modificaciones que fueren menester; pero estas monedas seguirán acuñándose con la misma clase de viroia que hasta aquí.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que se conviertan al nuevo cuño las monedas de oro que existen en circulacion, empezando la recogida por los centénes anteriores al año de 1855, y para que una parte de la nueva labor se ejecute en monedas de 40 y 20 rs., á fin de remediar la escasez de moneda gruesa de plata que en el Reino se experimenta en la actualidad.

Art. 4.º Esta reforma se llevará á efecto segun lo permitan las atenciones del Tesoro público y la cuantía de los créditos destinados en el presupuesto ordinario para los gastos de refundicion de moneda defectuosa.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda interino, Manuel Alonso Martinez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del desertor Baltasar Sorts Casals, cuyas senas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de octubre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 710 milímetros; pelo y cejas negros; ojos melados; nariz regular; color sano.

Continúa la cuenta del Canton de Pagajes de Madrid, perteneciente al tercer trimestre de 1863.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Días de retención abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballos mayores.					Id. menores.	Autoridad.	Día.			Mes.	Año	Carros de bueyes		Idem de mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.
Francisco Arnau.	12	25	Julio.	1863	0	0	5	Madrid.	Para reten.		Madrid.	Alcalde corregr	24	Julio.	1863	Madrid.	Madrid.	0	0	5	10	5	
Idem	12	26	id.	id.	0	0	2	id.	Idem		Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	10	5	
Idem	12	26	id.	id.	0	0	5	id.	Idem		Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	4	2	
Idem	12	27	id.	id.	0	0	2	id.	Idem		Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	0,50	4 3/4	
Idem	12	27	id.	id.	0	0	5	id.	Idem		Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	3,75	0	
Idem	12	27	id.	id.	0	0	1	id.	Idem		Idem	Gobernador.	27	id.	id.	Cárcel.	Torrejon	0	0	1	3,75	0	
Idem	7	28	id.	id.	0	0	1	id.	Guardia civil.	Preso	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	3	0	
Idem	7	28	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Alcobendas	0	0	1	3	0	
Idem	7	28	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Madrid.	Móstoles.	0	0	1	4	2	
Idem	6	28	id.	id.	0	0	2	id.	Pablo Galdiano.	Pobre.	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Madrid.	Idem	0	0	2	9,50	4 3/4
Idem	12	28	id.	id.	0	0	5	id.	Para reten.		Idem	Alcalde corregr	27	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	4	2	
Idem	12	28	id.	id.	0	0	1	id.	Idem		Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	9,50	4 3/4	
Idem	6	29	id.	id.	0	0	2	id.	Basilia Iniesta.	Idem	Segovia.	Gobernador.	28	id.	id.	Guadarrama	Alcobendas	0	0	2	3	2	
Idem	12	29	id.	id.	0	0	5	id.	Para reten.		Madrid.	Alcalde corregr	28	id.	id.	Madrid.	Idem	0	0	5	8,25	4 1/2	
Idem	12	29	id.	id.	0	0	1	id.	Idem		Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	3,75	0	
Idem	6	29	id.	id.	0	0	2	id.	Idem		Avila.	Alcalde constit	24	id.	id.	Las Rozas	Torrejon	0	0	2	4,50	0	
Idem	12	29	id.	id.	0	0	5	id.	Manuel Sanchez.	Idem	Madrid.	Capitan general	24	id.	id.	Madrid.	Valdemoro.	0	0	5	3,75	0	
Idem	3	29	id.	id.	0	0	1	id.	Habilitado del primer tercio.	Guardia civil	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Torrejon	0	0	1	3,75	0	
Idem	7	30	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	3,75	0	
Idem	7	30	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	3	0	
Idem	7	30	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Móstoles.	0	0	1	3	0	
Idem	7	30	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	4,50	0	
Idem	7	30	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Arganda.	0	0	1	3	0	
Idem	7	30	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Alcobendas.	0	0	1	2,50	0	
Idem	7	30	id.	id.	0	0	1	id.	Idem del segundo.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Gatafe.	0	0	1	4	2	
Idem	12	30	id.	id.	0	0	2	id.	Para reten.		Idem	Alcalde corregr	29	id.	id.	Idem	Madrid.	0	0	2	8	0	
Idem	12	30	id.	id.	0	0	5	id.	Idem		Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	4	0	
Idem	12	30	id.	id.	0	0	1	id.	Juan Duarte.	Pobre.	Aranda.	Alcalde constit	22	id.	id.	Alcobendas.	Valdemoro.	0	0	1	4,50	0	
Idem	12	30	id.	id.	0	0	2	id.	Guardia civil.	Preso	Madrid.	Gobernador.	30	id.	id.	Cárcel.	Las Rozas.	0	0	2	3	0	
Idem	7	31	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Gatafe.	0	0	2	2,50	0	
Idem	7	31	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Las Rozas.	0	0	2	3	0	
Idem	7	31	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Gatafe.	0	0	2	2,50	0	
Idem	7	31	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Las Rozas.	0	0	2	3	0	
Idem	7	31	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Gatafe.	0	0	2	2,50	0	
Idem	12	21	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Madrid.	0	0	2	4	2	
Idem	12	21	id.	id.	0	0	5	id.	Para reten.		Idem	Alcalde corregr	30	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	9,50	1 3/4	
Idem	12	21	id.	id.	0	0	1	id.	Idem		Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	3	0	
Idem	6	1	Agosto.	id.	0	0	2	id.	Miguel Carnero.	Pobre.	Idem	Gobernador.	31	id.	id.	Idem	Las Rozas.	0	0	2	4	2	
Idem	12	1	id.	id.	0	0	5	id.	Para reten.		Idem	Alcalde corregr	31	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	9	4 1/2	
Idem	12	1	id.	id.	0	0	1	id.	Idem		Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	9	0	
Idem	6	2	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador	31	id.	id.	Idem	Las Rozas.	0	0	1	3	0	
Idem	6	2	id.	id.	0	0	1	id.	Dom ngo Fernandez Villan.	Idem	Idem	Idem	1	Agosto.	id.	Idem	Idem	0	0	1	3	0	
Idem	12	2	id.	id.	0	0	2	id.	Balbino Alva.	Idem	Idem	Alcalde corregr	1	id.	id.	Idem	Madrid.	0	0	2	4	2	
Idem	12	2	id.	id.	0	0	5	id.	Para reten.		Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	10	5	
Idem	12	2	id.	id.	0	0	2	id.	Idem		Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	4	2	
Idem	12	3	id.	id.	0	0	5	id.	Idem		Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	9	4 1/2	
Idem	12	3	id.	id.	0	0	1	id.	Idem		Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	4,50	0	
Idem	4	3	id.	id.	0	0	1	id.	Pedro Otero.	Infanteria de San Fernando.	Idem	Capitan general	2	id.	id.	Idem	Arganda.	0	0	1	3,50	0	
Idem	3 1/2	3	id.	id.	0	0	5	id.	José Garcia.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Valdemoro.	0	0	5	4,50	0	
Idem	3 1/2	3	id.	id.	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	5	0	
Idem	3 1/2	3	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Alcalá.	0	0	2	5	0	
Idem	4	3	id.	id.	0	0	3	id.	Oficial.	Cuenca.	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	S. Sebastian	0	0	3	3	0	
Idem	4	3	id.	id.	0	0	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	0	0	4	3	0	
Idem	4	3	id.	id.	0	0	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	3	0	
Idem	6	4	id.	id.	0	0	1	id.	Justina Rodriguez.	Pobre.	Lugo.	Presidente.	1	Julio.	id.	Las Rozas	Valdemoro.	0	0	1	4,50	0	
Idem	6	4	id.	id.	0	0	1	id.	Polonia Zamorano	Idem	Madrid.	Gobernador.	1	Agosto.	id.	Madrid.	Las Rozas.	0	0	1	3	0	
Idem	7	4	id.	id.	0	0	5	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Alcalde corregr	1	id.	id.	S. Bernardi.	Idem	0	0	5	3	0	
Idem	7	4	id.	id.	0	0	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Gatafe.	0	0	3	2,50	0	
Idem	7	4	id.	id.	0	0	8	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Torrejon.	0	0	8	3,75	0	
Idem	7	4	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	3	id.	id.	Cárcel.	Idem	0	0	2	3,75	0	
Idem	7	4	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	3,75	0	
Idem	7	4	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	3	0	
Idem	7	4	id.	id.	0	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Las Rozas.	0	0	2	3	0	
Idem	12	4	id.	id.	0	0	2	id.	Para reten.		Idem	Alcalde corregr	3	id.	id.	Madrid.	Madrid.	0	0	2	4	2	
Idem	12	4	id.	id.	0	0	5	id.	Idem		Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	5	2 1/2	
Idem	3	4	id.	id.	0	0	2	id.	Juan Sanchez y otra.	Pobre.	Novabela.	Acaide constit	28	Julio.	id.	Villanuava.	Torrejon.	0	0	2	3,75	0	
Idem	6	5	id.	id.	0	0	1	id.	Petronia Foncuberte.	Id													

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En virtud de providencia de los señores de la Sala tercera de dicho superior Tribunal, refrendada por el Escribano de cámara habilitado don Santos Pantoja Alonso (a) Cacheta, Secretario, Fernandez Gomez y Claudio Marañon, fugados de la cárcel de Toledo, para que en el término de nueve días, que por segundo se les señala, comparezcan desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presenten en dicha cárcel o en la de esta capital, para mejorar el recurso de suplica que tiene interpuesto en la causa que con el número 10 se sigue ante la referida Sala, por el delito de robo frustrado con detención bajo rescate de don Alfonso Hernandez Delgado y Molero; bajo apercibimiento que no verificándolo, seguirá la prosecución en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.—Por habilitación Santos Gancedo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Yo el infrascrito Escribano del número, y como tal, Notario del Ilustre Colegio de esta corte y territorio, etc.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, y escribanía de mi cargo, se ha seguido incidente promovido por don Isidoro Vargas, como curador ad litem de la menor Pilar Mata y Moraleda, sobre que se la declare pobre para litigar con don Francisco Seinorro, y en el cual ha recaído el siguiente

Auto en vista.—En la villa de Madrid á 25 de setiembre de 1863: El señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, en la misma: Habiendo visto este incidente de pobreza promovido por don Isidoro Vargas, en concepto de curador ad litem de la menor Pilar Mata y Moraleda, para litigar con don Francisco Seinorro, de esta vecindad:

Resultando que don Isidoro Vargas, en concepto de curador ad litem de la menor Pilar Mata y Moraleda, presentó escrito á este Juzgado en 3 de julio último, solicitando en lo principal del mismo la declaración de pobreza de su menor Pilar Mata, para litigar con don Francisco Seinorro:

Resultando que practicada dicha información, se confirió traslado de ella á la parte contraria y Promotor fiscal del Juzgado, por término de seis días á cada uno:

Resultando que acusada la rebeldía por el actor, se declaró por evacuado el traslado conferido al don Francisco Seinorro, siguiéndose las demás diligencias ocurridas al mismo con los estrados del Juzgado, habiéndose evacuado el traslado por el Promotor fiscal:

Considerando que don Francisco Seinorro, á quien incumbía el probar lo contrario de lo pretendido por don Isidoro Vargas, no lo ha verificado ni ha hecho oposición alguna á la declaración de pobreza pretendida por el demandante:

Vistos los artículos 194 y 195 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba á la menor Pilar Mata y Moraleda, pobre en el sentido legal, para litigar con don Francisco Seinorro, con la calidad de sin perjuicio del reintegro en su caso y lugar; y en su consecuencia, debía mandar y manda se la ayude y defienda en tal concepto, para seguir litigando contra el referido don

Francisco Seinorro, gozando de los beneficios que la dispensa la ley en su artículo 181; haciéndose notoria esta sentencia en los periódicos oficiales por la ausencia y rebeldía del don Francisco Seinorro, según lo prescrito en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues por este su auto en vista, así lo proveyó, manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Emilio Bravo.—E. Hermenegildo Hernandez.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta corresponde á la letra con su orijinal existente en las diligencias de su razón, que quedan por ahora en mi poder y oficio de que doy fé, y á que me remito. Y para que conste y se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 8 de octubre de 1863.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita á don Joaquín Cobelo, vecino y del comercio de esta corte, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la territorial, en cualquiera de aquellos que no sea feriado, de once á una de la mañana, á reconocer la firma de un pagaré que con fecha 1.º de setiembre anterior libró á la orden de don Isidro Miranda de este domicilio, por la suma de 4000 rs. al 8 del corriente mes, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de octubre de 1863.—Ignacio Palomar.—849.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los interesados en las obligaciones hipotecarias que á continuación se espresan, ó sus herederos si alguno hubiese fallecido, para que dentro de 60 días que se les señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á deducir las acciones que les correspondan respecto de las indicadas hipotecas constituidas sobre la casa sita en esta corte y su calle del Barco núm. 22 antiguo, 13 moderno, de la manzana 362, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se tendrán por estinguidas en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre la prenotada finca, la que se dará por libre de ellas á los efectos legales.

Hipotecas.

Una á favor de don Manuel María Gil por la cantidad de 1875 rs. constituida por don Francisco Javier de Mena en escritura otorgada en 27 de julio de 1772.

Otra á favor de don Vicente Feijóo, por la cantidad de 55.600 rs., constituida en escritura de 17 de mayo de 1817, por don Juan y don Antonio Pariente.

Y otra á favor de don Agustín Gonzalez de Trevilla, y don Juan Benito, constituida por los mismos don Juan y don Antonio Pariente en escritura de 14 de mayo de 1818, por 4597 rs. 40 mrs. que resultan sin solventar de su crédito hipotecario, de 202.000 rs. vn. de principal.

Madrid 31 de octubre de 1863.—Juan Fernandez Palma.—Bernardo Diaz de Antonana.—827.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado doña Agapita Salamanca, vecina que fué en la villa de Torres, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo en el mes de agosto de 1862, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á este Juzgado, á deducir en forma legal los derechos que les correspondan en el juicio de testamentaria de la misma, que se sigue por ante el Escribano actuario; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de guerra del mismo distrito, se sacan á pública y doble subasta, que se verificará en la audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de la ciudad de Bilbao el dia 6 de diciembre próximo, á la una de su tarde, las fincas y censos siguientes:

Fincas.	Rs. vn.
Casería de Ruacoeche, sita en la ante-iglesia de Abando, tasada en.	459.311
Id. de Ugarte Echevarria en id. id.	282.472
Heredad del monte Guinea en id. id.	15.958
Las casas de San Antonio con sus accesorios, en la ribera de Olaveaga, ante-iglesia de Deusto.	161.971
Tres porciones de terreno en el barrio de Berriz, punto denominado de las Banderas, jurisdiccion de la ante-iglesia de Deusto.	5.155
Heredad de Erandio en la ante-iglesia de id.	3.605
Molino y casería titulada Errotta Gaseascoa en la ante-iglesia de Morga.	86.899
Casería de Gorosarri, nueva y vieja en la ante-iglesia de Munguia.	162.463
Total rs. vn.	1.145.814

Censos.	Rentas	Capitales.
Sobre la casa del señorío de Vizeaya.	1.920	64.000
Sobre la hacienda del Marqués de Villarias.	1.500	50.000
Sobre la cofradía de mareantes de Lequeitio.	1.800	60.000
Sobre una casa en la carnicería vieja.	2.190	70.000
Total rs. vn.	7.410	244.000

Las personas que deseen enterarse del pliego de condiciones y demás antecedentes que crean necesarios, se servirán pasar en esta corte al citado Juzgado, sito en la calle de Atocha número 4, piso en-

tresuelo, y al de la espresada ciudad de Bilbao.

Madrid 29 de octubre de 1863.—El Escribano principal, Vicente Castaneda. 828.

En virtud de exhorto del señor Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia, se cita á don José Venturas, vecino que ha sido de aquella ciudad, para que en el término de quince días comparezca en la escribanía de don Cipriano Perez Alonso, plazuela del Progreso, núm. 16, cuarto tercero izquierda, con objeto de notificarle un auto inserto en el referido exhorto procedente de los autos instados por el curador de los hijos de don Vicente Artal y otros, sobre pago de maravades.

Madrid 21 de octubre de 1863.—Cipriano Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial de este distrito municipal, en el año próximo económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales podrán aducirse las reclamaciones por los contribuyentes que se consideren agraviados; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oidas las reclamaciones.

Torrelaguna 27 de octubre de 1863.—El Alcalde constitucional, Felipe Montalban.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de de ocho días el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1864, en cuyo plazo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pasado el cual, no serán oidos.

Chozas de la Sierra 26 de octubre de 1863.—El Alcalde, Julian Burgueno.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado proceder á la subasta en pública licitacion de la roza de Jenas del primer trazon ó sea Majahondillo de la ladera de las viñas, perteneciente á estos propios, y para su remate ha señalado el miércoles 25 del próximo noviembre á las doce del dia, en la casa consistorial de esta dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Manzanares el Real 25 de octubre de 1863.—El Alcalde, Serapio Martin.—De su orden, Juan Guijarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder en pública subasta á la enagenacion de la roza de las leñas para carbonearlas, existentes en el segundo trazon titulado Corrales del Rosero, sita en la dehesa Carrascal, boyal, perteneciente al comun de vecinos de esta villa, ha señalado para su remate el miércoles 25 de noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta y se hallan de manifiesto

